

grande estanque en que se recogiera la necesaria para el consumo (documento número 91, página 52.)

Ya comunicó el Alcalde 1.º de aquella Villa haberse principiado los trabajos (documento número 64) y el Gobierno se promete que, concluida la obra, producirá los buenos resultados que deseó cuando la propuso.

En fin, debo concluir manifestando que en todos los pueblos se ha visto con especial interés el ramo de mejoras materiales, ya recomponiendo sus caminos y edificios públicos, ya emprendiendo algunas otras obras compatibles con la situación de sus rentas.

CAPITULO III.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

I.

**Instruccion Primaria.**

**D**E una manera muy directa se ha ingerido el Ejecutivo en cuanto concierne al importante ramo de la instruccion pública, pues si bien es cierto que jamás ha estado desatendido en Nuevo-Leon, tambien lo es que nunca se habrá hecho lo bastante para procurar su perfeccionamiento y constante desarrollo, conforme á los avances del progreso y de la civilizacion.

Desde el año de 1826 se declaró obligatoria en el Estado la instruccion primaria y con ello se dió un paso gigantesco en el camino que las sociedades tienen que recorrer para llegar al fin á que aspiran: á ese precepto se debe indudablemente que el Estado haya seguido con marcha firme la senda del progreso, y tenga un porvenir lleno de halagadoras esperanzas; pues no es ya problemático que los verdaderos y positivos bienes para el individuo, para la familia y para la sociedad, proceden si no exclusivamente, sí en su mayor parte de la instruccion: donde se cultiva con conocimientos abundantes y útiles la tierna inteligencia del niño y se le guía por el largo y escabroso camino de la ciencia, hasta dejarlo en campo vasto, exento de extravío, allí se formarán hombres honrados, dignos jefes de familia y ciudadanos modelo, que serán el orgullo del pueblo en que nacieron.

Esto ha sucedido y actualmente sucede en Nuevo-Leon: el sábio principio establecido en la ley del año de 1826, ha sido igualmente sancionado por la de 30 de Diciembre de 1870 que está en observancia, en la que no se olvidó de consignar otras medidas adecuadas, como prefijar la época en que debe proporcionarse la instruccion, las materias de enseñanza, penas para los padres ó personas de quienes dependen los niños, cuando son rehacios ó negligentes en cuidar de que asistan á los establecimientos de instruccion, y para los preceptores que no se consagren asiduamente al desempeño de su ministerio, ú omitan rendir á la autoridad los datos ó noticias que se han creído necesarias, para que ésta pueda cerciorarse del cumplimiento de la ley.

Desde la infancia, pues, la autoridad pública ejerce su accion tutelar sobre el individuo, cuidando de que no quede abandonado, ni en la ignorancia su inteligencia, sino que por el contrario, inculcándosele las primeras nociones de la ciencia, se le prepara para el conocimiento de los nuevos secretos que constituyen la instruccion secundaria, y se le deja en aptitud de abarcar libremente la profesion, industria ó trabajo que le acomode.

Quizá para ahora, demande la ley vigente algunas modificaciones, porque como ántes he indicado, siempre quedará que hacer sobre este importante ramo; pero á vuestra penetracion no se escapará ni el conocimiento de ellas, ni la manera de subsanar los defectos que se noten. Yo me he ceñido á solo lo que previene y á velar por el exacto cumplimiento de cada uno de sus preceptos; al efecto he dictado varias disposiciones á los Ayuntamientos, y entre otras la circular que vereis inserta en el documento número 65; proponiendo además especialmente al de esta Capital, la creacion de un Inspector, que á la vez que vigilara el buen orden en las escuelas públicas de este Municipio, practicando en ellas frecuentes visitas, procurase uniformar los métodos de enseñanza, dando á los profesores lecciones de Pedagogía.

Los documentos que se insertan bajo el número 66, fundan y motivan suficientemente la propuesta del Gobierno, y creo por demás repetir aquí las mismas ó semejantes consideraciones: me bastará decir que la Corporacion municipal, animada del mismo celo que el Ejecutivo en favor de la instruccion, aceptó aquel pensamiento, y que el Sr. Miguel F. Martinez, con su notoria aptitud, desempeña debidamente el empleo referido.

El documento número 67 contiene el informe que rindió en la solemne distribucion de premios hecha por el Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en virtud de impedimento, á los alumnos de los institutos públicos de instruccion primaria de esta Capital, como resultado de los exámenes que sustentaron en Junio último. Ese documento demuestra el cuidado y celo con que se atiende la instruccion pública por el Ayuntamiento de Montetey, y el 68 es un estado que expresa el número de escuelas públicas y particulares que hay en cada Municipio, número de alumnos que concurren á ellas y el de los profesores que las sirven, por el que podrá notarse el impulso que aquella ha recibido en todo el Estado, ya por el aumento en establecimientos, ya principalmente por el número mayor de educandos; respecto de los datos que contiene la memoria de 1879.

Satisfactorio es para el Gobierno haber contribuido á ese mejoramiento, ya con sus constantes recomendaciones, ya invirtiendo con ese fin algunas cantidades de gastos extraordinarios, como la mitad de la señalada mensualmente al Inspector, y la que se paga á un Catedrático de Inglés porque dé lecciones de ese idioma á los obreros que quieran recibirlas y á los Directores de los Establecimientos que sostiene esta Municipalidad.

La instruccion primaria se halla á cargo del tesoro de cada pueblo, y como la ley de Hacienda municipal establece un impuesto que debe destinarse exclusivamente á ella, el Ejecutivo ha cuidado de hacer especiales recomendaciones sobre la forma en que debe distribuirse, á fin de que produzca lo bastante para llenar su objeto. (Véanse las actas contenidas en el documento número 91).

Además, para estimular á los Profesores, y principalmente á la juventud, convencerse del adelanto de ésta y juzgar de la aptitud de los primeros, visitó los establecimientos de cada Municipio: siéndole satisfactorio manifestar que adquirió el convencimiento de que que hasta en las congregaciones ó haciendas, los agentes de la autoridad pública han sabido inculcar celo y empeño en que la instruccion se difunda.

II.

**CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.**



A ley de 19 de Diciembre de 1877 creó en el Estado un Consejo de Instruccion Pública, que se forma por el Gobernador, que es su Presidente nato, los Directores de las escuelas de Jurisprudencia y Medicina y el del Colegio Civil, que por turno mensualmente se renuevan en la Vice-presidencia, y además dos profesores de cada uno de los Institutos dichos.

Este respetable Cuerpo quedó definitivamente instalado el día 28 de Enero de 1878: sus